

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Siete (07) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00610.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de las Medidas Cautelares y con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

DECRETA:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa E B O - 935, cuyas características se relacionan en el numeral 1° del escrito contentivo de las medidas cautelares, denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ ELÍAS ORTIZ DEL HIERRO.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar por secretaría líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de ésta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

2. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del Establecimiento de Comercio denominado FERRETERÍA INTERANDINA, identificado con la matrícula mercantil No. 1253275, denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ ELÍAS ORTIZ DEL HIERRO.-

OFÍCIESE por secretaría a la entidad que corresponda.-

3. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del derecho de usufructo que el demandado JOSÉ ELÍAS ORTIZ DEL HIERRO posea sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 50 C - 20272321 y 50 C - 20272012.-

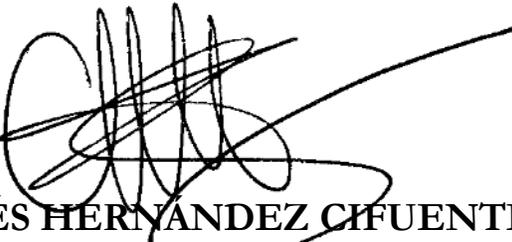
Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

4. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del derecho de usufructo que el demandado JOSÉ ELÍAS ORTIZ DEL HIERRO posea sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C - 208123.-

Para la efectividad de dicha medida cautelar, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.-

A los anteriores bienes se limitan las medidas cautelares, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 599, inciso 3° del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **154**, hoy **9 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.